



# CENSUS

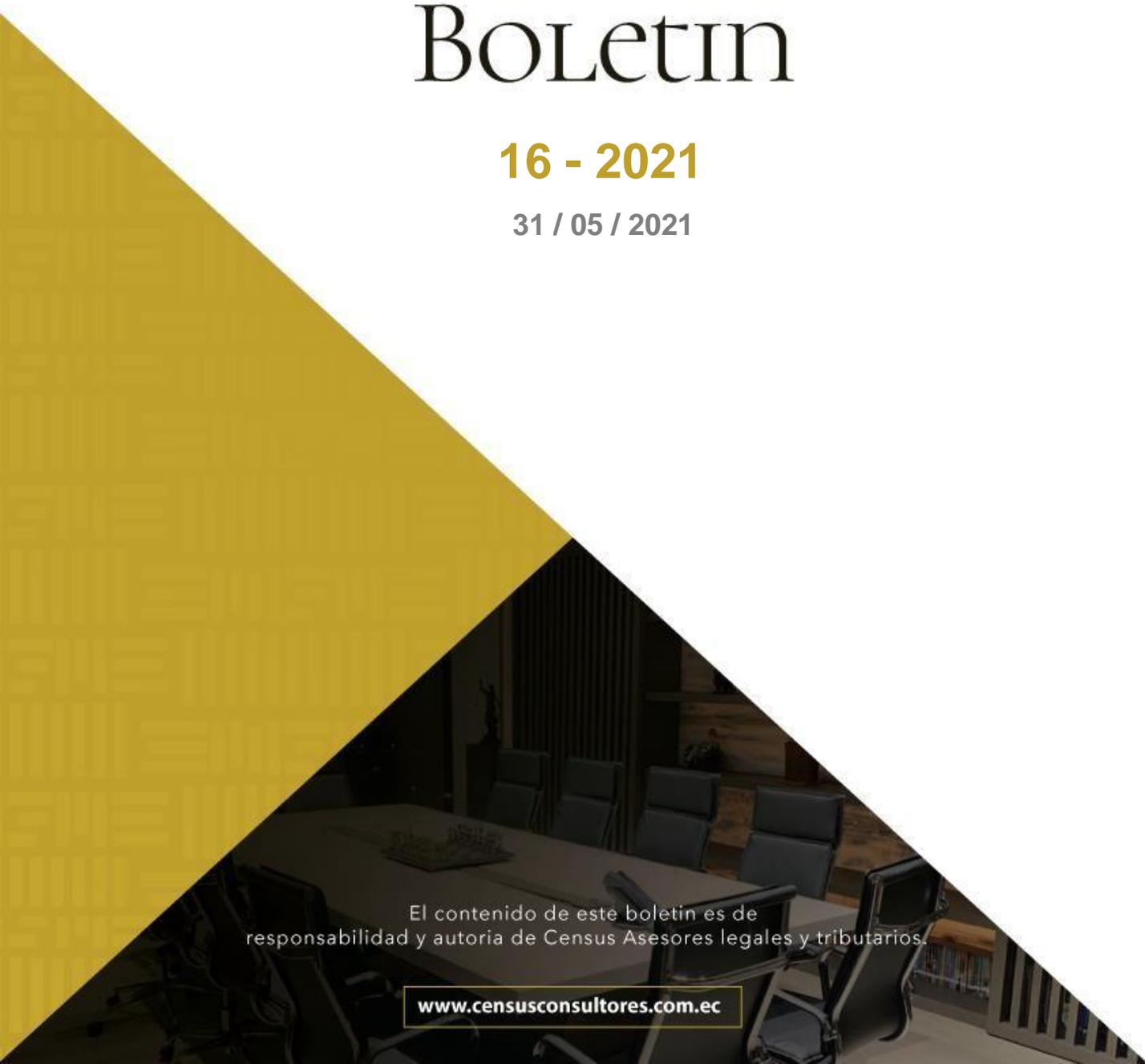
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín

**16 - 2021**

31 / 05 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 31 de mayo de 2021

# Boletín 16 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000026.- Publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 461, el 28 de mayo de 2021.-** Establece normas en materia de retención en la fuente del Impuesto a la Renta, e Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicables a pagos o acreditaciones que efectúen las entidades del sistema financiero y las emisoras de tarjetas de crédito, a sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea.

Las disposiciones contenidas en esta Resolución serán aplicables una vez que culmine el plazo de seis (6) meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000027.- Publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 461, el 28 de mayo de 2021.-** Reforma disposiciones acerca del anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia.

Las presentes Resoluciones entraron en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

**Atentamente,**

Census Consultores S.A.

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000026.-

Nuestra normativa vigente, prescribe que los pagos o acreditaciones realizados a los sistemas auxiliares de pago, sistemas auxiliares del sistema financiero y/o mercados en línea, están sujetos a retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta, sobre la totalidad del valor pagado o acreditado, independientemente de si se trata de ingresos propios o de terceros.

Por tal motivo, la **Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000026** emitida por el Servicio de Rentas Internas, regula las figuras de los agregadores de pago y/o mercados en línea.

## 1.1. Agregadores de pago.-

### 1.1.1. Definición.-

Son consideradas como agregadores de pago, las sociedades que suministren tecnologías de acceso, que permitan a sus establecimientos de comercio afiliados aceptar pagos tanto de manera presencial como virtual, recaudando, en nombre de tales comercios, el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a su favor.

### 1.1.2. Calificación.-

Las sociedades que operen como agregadores de pago, deben ser calificadas como:

- I. Entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero en general;
- II. Sistemas Auxiliares de Pago, por parte del Banco Central del Ecuador; y,
- III. Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención, por parte del SRI.

Las entidades referidas en los numerales I y II, deberán remitir al SRI la información de las sociedades calificadas, de manera automática o electrónica, debiendo informar oportunamente de existir modificaciones o revocatorias de tales calificaciones.

## 1.2. Mercados en línea.-

### 1.2.1. Definición.-

Son considerados como mercados en línea, las sociedades que, a través de plataformas tecnológicas, habiliten la concurrencia en línea de la oferta y demanda de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados.

## **1.2.2. Calificación.-**

Las sociedades que operen como mercado en línea, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida en Ecuador;
- b) En su objeto social, deberán tener actividades que reflejen su rol de mercado en línea, particularmente, la intermediación a través de plataformas tecnológicas para la oferta y venta en línea de bienes y/o servicios de terceros y/o de varios establecimientos de comercio afiliados;
- c) Estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes;
- d) Calificados por el SRI como Contribuyentes Especiales o Agentes de Retención;
- e) Presentar ante el SRI, la solicitud para acogerse al Régimen de Retención, previsto en el presente acto normativo; y,
- f) No pertenecer a ningún Régimen Impositivo Simplificado, ni a regímenes de Impuesto a la Renta Único.

## **1.3. Identificación de los agregadores de pago y/o mercados en línea.-**

El Servicio de Rentas Internas comunicará, a las instituciones del sistema financiero en general, y al Banco Central del Ecuador, con la información necesaria para que éstas identifiquen a los sujetos considerados como agregadores de pago y/o mercados en línea para fines tributarios.

## **1.4. Respetto de las retenciones en la fuente y en el IVA.-**

Previo al detalle de las retenciones en la fuente y en el IVA que deben efectuar las sociedades calificadas como agregadores de pago o mercados en línea, debemos mencionar lo siguiente:

Las operaciones que efectúan las entidades del sistema financiero, al acreditar valores a los agregadores de pago o mercados en línea, no constituye hecho imponible gravado con impuesto a la renta o IVA, por lo tanto, estas transacciones no serán objeto de retención en la fuente de dichos tributos por parte de las entidades del sistema financiero.

Ahora bien, la norma contempla dos supuestos respecto de las retenciones a efectuar, los cuales son:

## Primer supuesto



Persona natural e Institución financiera



Agregadores de pago y/o mercados en línea



Establecimientos de comercio afiliados

No retienen al momento de transferir dinero desde su cuenta bancaria a un agregador de pago y/o mercado en línea.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea, deberán efectuar a los establecimientos de comercio afiliados, las retenciones en la fuente de IVA, a las que hubiere lugar, según el bien o servicio.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea, al momento de pagar a los establecimientos de comercio afiliados, deberán efectuar la retención de Impuesto a la Renta del 2%.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea, deberán efectuarse una "autoretención" de Impuesto a la Renta del 2% respecto de sus ingresos propios (comisión).

## Segundo supuesto



Persona natural e Institución financiera



Agregador de pago y/o mercado en línea (A)



Agregador de pago y/o mercado en línea (B)



Establecimientos de comercio afiliados

No retienen al momento de transferir dinero desde su cuenta bancaria a un agregador de pago y/o mercado en línea.

Los pagos y acreditaciones **entre** agregadores de pago y/o mercados en línea, **no estarán sujetos a retención.**

Los agregadores de pago y/o mercados en línea, deberán efectuarse una "autoretención" de Impuesto a la Renta del 2% respecto de sus ingresos propios (comisión).

El agregador de pago y/o mercado en línea (B), efectuará a los comercios afiliados, las retenciones en la fuente de IVA, a las que hubiere lugar, según el bien o servicio.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea, al momento de pagar a los establecimientos de comercio afiliados, deberán efectuar la retención de Impuesto a la Renta del 2%.

A diferencia del primer supuesto, en éste segundo establece que no habrá lugar a retención en la fuente, en los pagos realizados entre sociedades consideradas como agregadores de pago.

## 1.5. Porcentajes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.-

Mediante **Disposición Reformativa Segunda**, la Administración Tributaria ha reformado los porcentajes de retención en la fuente de IVA, establecidos en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000061. De esta manera se establece que, en los pagos efectuados por sociedades agregadoras de pago y/o mercados en línea, quienes actúan en calidad de intermediarios, respecto de los establecimientos de comercios afiliados o terceros calificados como:

COMPRAVENTA	TIPO	PORCENTAJE
No calificados como Contribuyentes Especiales	<b>Bienes</b>	<b>30%</b>
No calificados como Contribuyentes Especiales	<b>Servicios</b>	<b>70%</b>
Contribuyentes Especiales	<b>Bienes</b>	<b>10%</b>
Contribuyentes Especiales	<b>Servicios</b>	<b>20%</b>

## 1.6. Deberes formales.-

Entre los deberes formales con los que deberán cumplir los agregadores de pago y/o mercados en línea, tenemos:

- Efectuar una liquidación mensual, respecto de los pagos o acreditaciones que constituyan ingresos propios y que se reciban por parte de entidades del sistema financiero en general, y/u otros agregadores de pago.
- En la liquidación mensual, deberán aplicar la correspondiente retención en la fuente del Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los porcentajes que correspondan.
- Emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas durante un mes, respecto de un mismo cliente, terceros y/o establecimientos de comercio afiliados.
- Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención de forma electrónica.

## 1.7. Reporte de información.-

Las entidades del sistema financiero en general, por los pagos o acreditaciones en cuenta que realicen a los agregadores de pago y/o mercados en línea que, no se encuentren sujetos a retención en la fuente de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberán emitir a pesar de ello, el comprobante de retención electrónico, debiendo registrarse los valores pagados como no objeto de retención.

Los agregadores de pago y/o mercados en línea reportarán tanto las retenciones efectuadas en las liquidaciones mensuales, como las retenciones practicadas a los establecimientos de comercio y mercados en línea afiliados.

## 2. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000027.-

El Servicio de Rentas Internas, en el ejercicio de sus atribuciones, expidió la **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000027**, modificando las fechas de presentación del anexo sobre reporte de información sobre bienes inmuebles, patentes municipales, espectáculos públicos y títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, e implementando un régimen transitorio para la presentación de su información.

### 2.1. Aspectos relevantes.-

- Se reforma el plazo de presentación del Anexo, pasando a ser **anual**.
- Se establece la presentación temporal del Anexo a través del protocolo de transferencia de archivo (FTP por sus siglas en inglés).
- Se establece el nuevo calendario para presentar el Anexo, siendo el siguiente:

Noveno Dígito del RUC	Fecha de Vencimiento (hasta)
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



[censusec](https://www.instagram.com/censusec)



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)